



OFICIO

FIS

N° 28529

31 de Diciembre de 2018



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Presentación de fecha 29-11-2018, efectuada por el señor [REDACTED] nacional de identidad N°7.572.214-1.

MAT.: Ratifica improcedencia de desafiliarse del Sistema de Pensiones del DL N°3.500, de 1980.

FTES. : Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°18.225, artículo 1°. DL N°3.500, de 1980, artículo 4°.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación citada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia de Pensiones solicitando la reconsideración de lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°91894, de 22 de octubre de 2018, que rechazó su solicitud de desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, para volver al antiguo sistema previsional, en razón a que tiene derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, pero no registra al menos 60 meses de cotizaciones anteriores al mes de julio de 1979.

Señala en su petición, que registra afiliación en el ex Servicio de Seguro Social (ex SSS) en el año 1974, sin cotizaciones. Del mismo modo, indica que según el certificado de cotizaciones emitido el 12 de enero de 2018, tiene 2 meses de cotizaciones en la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), con certificación de bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°9.

Agrega, que sólo en virtud del certificado de imposiciones antes indicado, emitido por el Instituto de Previsión Social, vino a saber que su incorporación al sistema de pensiones basado en la capitalización individual ocurrida en al año 1983; de manera tal que, a su juicio existe prescripción para modificar por la vía administrativa la alternativa

de cálculo de su bono de reconocimiento de alternativa N°9 a N°3.

Sobre el particular cúpleme expresar que acorde con lo dispuesto por el artículo 3° transitorio, del DL N°3.500 de 1980, el bono de reconocimiento es un título de deuda expresado en dinero, representativo de los periodos de cotizaciones registrados en el antiguo sistema previsional, que tienen los imponentes incorporados al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

Por su parte, el artículo 4° transitorio del mismo cuerpo legal, en su inciso primero señala que tienen derecho a bono de reconocimiento, las personas que habiendo optado por el sistema de pensiones del DL N°3.500, de 1980, registran a lo menos 12 cotizaciones en los 5 años anteriores a la publicación de dicho cuerpo normativo- entre 1 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980- en cuyo caso se calcula el 80% del total de remuneraciones que sirvieron de base para las cotizaciones de los meses anteriores al 30 de junio de 1979, con un máximo de doce, debidamente actualizadas, efectuándose posteriormente las operaciones matemáticas mencionadas en la misma norma. Éste es el que ha sido denominado como bono de reconocimiento con alternativa de cálculo número 1, por la jurisprudencia administrativa.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo, previene que las personas que habiendo ejercido la opción antes indicada, no tienen derecho al bono de reconocimiento arriba mencionado y que registran cotizaciones en alguna institución de previsión del antiguo régimen previsional en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 1979 y la fecha de incorporación a una administradora de fondos de pensiones, tienen derecho a un bono de reconocimiento, que se determina sobre la base del 10 % de las remuneraciones imponibles correspondientes a aquel período, actualizadas en la forma que señala. Éste es el llamado bono de reconocimiento con alternativa de cálculo número 3.

Ahora bien, en cuanto a la desafiliación del singularizado sistema de pensiones, la ley N°18.225, en su artículo 1°, letra b)- única causal actualmente vigente- autoriza la desafiliación respecto de:

“b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979”.

Así entonces, del análisis sistemático y armónico de las normas antes señaladas, se desprende de manera clara y precisa, que para poder desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, se requiere no tener derecho a bono de reconocimiento conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 4° transitorio

del DL N°3.500, de 1980, esto es, no registrar al menos 12 cotizaciones entre el 1 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980- bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N° 1-. Asimismo, pueden desafiliarse aquellas personas que, sin tener derecho al citado bono de reconocimiento, cumplen con los requisitos para acceder a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, por contar con al menos 1 cotización entre julio de 1979 y el mes anterior a la fecha de su incorporación al sistema de capitalización individual, caso en el cual se requiere además registrar 60 meses de cotizaciones con anterioridad al mes de julio de 1979, en el antiguo sistema previsional.

Pues bien, en su caso particular, según el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, proporcionados por el Instituto de Previsión Social, - que es la entidad legalmente competente para determinar la existencia o no de cotizaciones en el antiguo sistema- usted registra cotizaciones en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART) por los meses de enero y febrero de 1983, enteradas por el empleador [REDACTED] lo que significa que tiene derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, pero no registra además 60 meses de cotizaciones anteriores al mes de julio de 1979; de manera tal que, no le asiste el derecho a desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual.

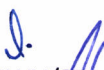
Asimismo, se ha estimado del caso expresar que conforme con lo dispuesto por el artículo 10 transitorio del DL N°3.500 de 1980, corresponde que la última institución a la cual se estuvo afecto en el antiguo sistema emita el bono de reconocimiento, la que en su caso es precisamente la ex EMPART, en razón de las cotizaciones registradas en los meses de enero y febrero de 1983. En nada hace variar lo anterior, el hecho que el IPS haya anteriormente señalado que usted tenía derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°9 en el régimen del ex SSS, por cuanto dicho instrumento- que no se encuentra contenido en el DL N°3.500 de 1980- es sólo una creación administrativa, en virtud de la cual dicho Instituto informa a la AFP correspondiente, que un interesado no registra cotizaciones, que le permitan tener derecho a bono de reconocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
FISCAL

Por orden del Superintendente de Pensiones


PWV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo